

RESOLUCIÓN 201 DE 2012

(junio 13)

Diario Oficial No. 48.468 de 21 de junio de 2012

Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

Por el cual se adopta el Manual Operativo del Certificado de Incentivo Forestal.

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las contempladas en la Ley 139 de 1994, el Decreto 1824 de 1994 y la Ley 1328 de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° de la Ley 139 de 1994 en cumplimiento de los deberes asignados al Estado por los artículos 79 y 80 de la Constitución Política crea el Certificado de Incentivo Forestal, CIF, como un reconocimiento del Estado a las externalidades positivas de la reforestación en tanto los beneficios ambientales son apropiables por el conjunto de la población.

Que el artículo 75 de la Ley 1328 de 2009 señala en el inciso segundo lo siguiente:

“Los montos, plazos y oportunidades de tales desembolsos serán señalados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, quien además deberá asumir las funciones atribuidas en la Ley 139 de 1994 a las Corporaciones Autónomas Regionales en relación con el Certificado de Incentivo Forestal - CIF para apoyo de programas de reforestación forestal comercial”.

Que el Decreto 1824 de 1994 señala las definiciones, así como el cumplimiento de las diferentes fases para el otorgamiento del Certificado de Incentivo Forestal - CIF.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Adoptar el Manual Operativo del Certificado de Incentivo Forestal, en el cual se consignan los lineamientos y requisitos para la presentación, elegibilidad, otorgamiento y pago de proyectos de reforestación comercial a beneficiarse con el Certificado de Incentivo Forestal - CIF, documento que forma parte de la presente resolución.

Artículo 2°. El Director de Cadenas Productivas del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, será el encargado de la coordinación y actualización del Manual Operativo del Certificado de Incentivo Forestal - CIF. En caso de requerirse actualizaciones no sustanciales del contenido del Manual, bastará la firma del Director de Cadenas Productivas del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en los folios objeto de modificación. Las demás, se surtirán a través de respectivo Acto Administrativo.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de su expedición y publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 13 de junio de 2012.

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,

Juan Camilo Restrepo Salazar.

CONSULTAR REGLAMENTO EN EL ORIGINAL IMPRESO O EN FORMATO PDF.